

ORDENANZA DE TRÁFICO DE BELORADO

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO:

La presente ordenanza tiene por objeto regular la Circulación de vehículos, la ordenación, vigilancia y control de tráfico, la denuncia y sanción de las infracciones, la adopción de las medidas cautelares de inmovilización, retirada del vehículo, y los vehículos abandonados.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN:

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3.- COMPETENCIA:

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico en las vías urbanas que aparece recogida en el art. 84 1 a) y 2 b) de la vigente Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local y art. 7 del Real Decreto 339/90, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, reformado por la Ley 19/01 de 19 de diciembre y modificado por el R. D. 318/03 de 14 de marzo en el procedimiento sancionador en materia de tráfico, con el objeto de regular la circulación peatonal y de vehículos en las vías urbanas del término municipal de Belorado.

Artículo 4.- ATRIBUCIÓN (art 21.1 n) LRBRL 7/85)

Tendrá atribuida la competencia funcional sobre esta materia el Alcalde-Presidente, quien dictará cuantas ordenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

CAPITULO II- DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. COMPETENCIAS.

Artículo. 5.

5.1. La autoridad Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones mediante Decretos o bandos – según el caso -, podrá:

- Establecer limitaciones a la circulación de determinadas categorías de vehículos, a la realización de operaciones de carga y descarga y a la duración del estacionamiento. A los efectos expresados, la Alcaldía-Presidencia, mediante el correspondiente Bando, impondrá las limitaciones que sobre el particular se estimen procedentes.
- Establecer carriles en aquellas calles con circulación intensa, cuyo ancho lo permita, así como ordenar el cierre a la circulación rodada, parcial o totalmente, con carácter provisional o definitivo, de aquellas vías públicas que estimen oportuno.

- Establecer en determinadas zonas regímenes de estacionamiento limitado, como medio de ordenación del tráfico o selección del mismo, pudiendo adoptar cuantas medidas sean necesarias. También podrá fijar zonas de estacionamiento para su utilización como terminales de línea de autobuses, tanto de servicios urbano como interurbano y para los auto-taxis y demás vehículos de servicio público.
- Reservar en la vía pública espacio de estacionamiento en determinadas zonas con especial problemática para el tráfico y aparcamiento para uso exclusivo de los residentes y para conductores minusválidos.
- Concederá o denegará la solicitud para instalar contenedores en la vía pública, según aconsejen las circunstancias de circulación o estacionamiento en la zona.
- Proceder, cuando el obligado a ello no lo hiciera y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada de obstáculos, con cargo de los gastos al interesado, independientemente de la sanción que por infracción corresponda.
- Ubicar “bandas rugosas” de conformidad a la legislación en cualquier punto de las vías públicas, con la finalidad de reducir la velocidad en dichos tramos.

5.2.- Peatonalización de las calles en el término municipal. Sin perjuicio de su determinación a través de Decretos de Alcaldía (por tratarse de competencia de Presidencia) y para una mayor claridad y transparencia se recoge en la presente ordenanza la peatonalización parcial de las siguientes zonas del casco antiguo de Belorado:

- Plaza Mayor: Se cierra al tráfico rodado, a excepción de lo recogido en los artículos posteriores, con los siguientes horarios:
 - Todo el año: Cierre desde los sábados a las 13:00 horas hasta los lunes a las 15:00 horas.
 - En el período de 1 de abril a 31 de octubre inclusive. Cierre diario desde las 17:00 horas hasta las 8:00 des día siguiente, de lunes a sábado.
- Calle Hipólito López Bernal, desde la intersección con la calle los Molinos hasta la intersección con la calle Mayor, y calle Ramón y Cajal y su continuación a Calle Cuatro Cantones hasta la intersección con la calle Herrerías: Se cierran al tráfico rodado, a excepción de lo recogido en los artículos posteriores, con los siguientes horarios:
 - Todo el año: Cierre desde los sábados a las 13:00 horas hasta los lunes a las 15:00 horas.
 - En el periodo de 1 de abril a 31 de octubre inclusive. Cierre diario desde las 17:00 horas hasta 8:00 h des día siguiente, de lunes a sábado.

5.3.- De manera puntual se podrán ampliar o modificar estos días/horas de peatonalización (a través de Decreto de Alcaldía) como consecuencia de la celebración de las fiestas patronales, Semana Santa, Otros eventos culturales o circunstancias debidamente justificadas que requieran delo uso particular de las zonas indicadas, para la adecuada celebración de los mismos.

Artículo. 6.-

Corresponde a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del tráfico en aquellas vías de uso público, aunque fuesen de propiedad privada. Sin dicha autorización no podrá establecerse la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo.

Artículo 7.-

Corresponde con carácter exclusivo, a la Autoridad Municipal el señalamiento de peligros, mandatos, advertencias o indicaciones en las vías urbanas, no pudiéndose colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

Artículo 8.-

La Autoridad Municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de operaciones de carga y descarga. En tal caso quedará prohibido efectuarlas dentro de un radio de acción de 100 m. contados a partir de la zona reservada para dichas operaciones.

CAPITULO III- SEÑALIZACIÓN

Artículo 9.-

1.- La señalización preceptiva se efectuará de forma específica para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas de ésta.

2.- Las señales que existen en la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

Artículo 10.-

1.- No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2.- Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tenga un auténtico interés general.

3.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4.- Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

Artículo 11.-

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no estuviese autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

Artículo 12.-

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas a zonas de la ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 13.-

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la ciudad, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos o ambas cosas, a fin de preservar todas o algunas de las vías públicas, comprendidas dentro de la mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones y otros supuestos.

Artículo 14.-

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 15.-

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que están dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Los que transporten enfermos o impedidos a/o desde un inmueble a la zona.
3. Los que transporten viajeros, de la salida o llegada, de los establecimientos hosteleros de la zona.
4. Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamiento público o privados autorizados.

Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

CAPITULO IV- CARGA Y DESCARGA**Artículo 16.-**

La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares destinados al efecto.

A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar al Ayuntamiento la reserva correspondiente.

Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá realizarse la carga y descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o estacionamiento.

Artículo 17.-

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga y descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 18.-

Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Art 19-Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 20.-

El transporte de escombros, arena, cemento, etc., se hará en vehículos acondicionados de tal forma que no pueda caer sobre la vía algunas de las materias transportadas.

Artículo 21-

El transporte de cualquier materia inflamable o explosiva se ajustará estrictamente a las medidas de más absoluta seguridad.

Artículo 22-

Los vehículos que transporten basuras, estiércol y materiales insalubres en general, deberán estar acondicionadas de forma que se encuentren herméticamente cerrados. Tanto los vehículos como los recipientes y el material utilizado en esta clase de transportes deberán estar cuidadosamente limpios y ser cuidados y regularmente desinfectados.

Artículo 23-

Los vehículos destinados a transporte de carnes muertas para el consumo deberán estar cerrados, sustrayendo su contenido a la vista del público y acondicionamiento de tal forma que protejan eficazmente la mercancía contra el polvo y las condiciones atmosféricas. El piso de estos vehículos deberá ser continuo y dispuesto de tal manera que impida caer a la calzada alguna clase de líquidos. Deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza.

CAPITULO V.- ESTACIONAMIENTO

Artículo 24.-

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, es decir, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, es decir, oblicuamente:
2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en fila.
3. En los lugares habilitados para estacionamiento con señales en el pavimento, éste se realizará en fila.

Artículo 25.-

a) Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
2. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
3. Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentariamente.
4. En doble fila, tanto si en la primera se encuentra un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
5. En cualquier lugar de la calzada distinto del habilitado para el estacionamiento.
6. En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
7. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
8. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
9. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
10. En los espacios de la calzada destinados a paso de viandantes.
11. En las aceras, andenes, refugios, centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

12. Al lado de andenes, refugios, pasos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

13. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

14. En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.

15. En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

b) Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente, o estándolo se negase a retirarlo, será inmovilizado por medio de cepos u otros procedimientos mecánicos similares que impidan su circulación.

Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor o propietario solicitará de la autoridad municipal, su puesta en circulación, para lo cual satisfará previamente, el importe de los gastos contenidos en la tarifa de la presente Ordenanza, siguiendo las normas y procedimientos fijados en la retirada y traslado de vehículos en la pertinente ordenanza fiscal

CAPITULO VI. - RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo 26-

La Autoridad Municipal podrá ordenar, si el conductor del vehículo no lo hiciera, la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono o deterioro tal que obligue a su inmovilización.
- 6) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (servicios de seguridad, urgencias, carril-bici, paradas, disminuidos físicos, etc.)
- 7) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 8) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

Artículo 27-

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro, justificando la retirada del vehículo, para el resto de los peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasante.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

Artículo 28-

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de discapacitados físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) En vías de atención preferente.
- 9) En zonas reservadas a discapacitados físicos.
- 10) En las zonas de carga y descarga dentro del horario autorizado, sin autorización.

Artículo. 29-

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de las villas.

CAPITULO VII.- VEHICULOS ABANDONADOS.

Artículo 30-

La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono recibiendo tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- 2.- Cuando se den las siguientes circunstancias:
 - a) cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y
 - b) cuando presente desperfectos que hagan presumir racionalmente una situación de abandono.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 31.-

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares. El mencionado traslado no comportará pago alguno cualquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo.

Artículo 32.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 33-

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba. En ese caso y ante la presencia del propietario se podrá proceder al desenganche del vehículo, no quedando en ningún caso exonerado del pago de la tasa que al respecto se haya establecido.

Artículo 34-

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismo, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

CAPITULO VIII.- DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 35-

La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consta la infracción.

Quando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas

referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2.- El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.- El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

CAPITULO IX- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 36.-

1. La sanción por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y a las normas de circulación reguladas en la Ley y cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde, que podrá delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

2 Las sanciones tienen por finalidad salvaguardar la unidad de criterio en la aplicación de la ley, dejando a salvo cualquier graduación específica que se pueda realizar en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y peligro potencial creado, de conformidad con el art. 69 de la propia Ley de Tráfico y Seguridad Vial (Texto Articulado)

1. En el caso de infracciones graves y muy graves podrá proponerse, previa autorización del Sr. Alcalde, a la Jefatura Provincial de Tráfico la suspensión del permiso o licencia de conductor hasta tres meses.

2. Las denuncias se cursarán a la Jefatura Provincial de tráfico en todas aquellas infracciones en que este organismo sea el competente para sancionar.

Artículo 37.-

Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza Que pudiera observar no tendiendo esta denuncia presunción de veracidad. Las denuncias se formularán mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

Artículo 38.-

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1 La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

4. Nombre y apellido, profesión y domicilio del denunciante,

Artículo 39.-

El procedimiento sancionador y el régimen de recursos, se acomodará a lo dispuesto por los artículos 73 a 80 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación

Artículo 40.-

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 41.-

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los daños que señala el artículo 67 así como que con ellas quedan incoado los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo, deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
- Órgano competente parra la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico, aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad. De Vehículo a Motor y Seguridad Vial

Artículo 42-

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales previa instrucción del correspondiente expediente sancionador

Artículo 43-

Si no hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya retraslar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 44.-

En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del concejal Delgado, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 45.-

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de la mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 46.-

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves de 302 euros a 602 euros.

Artículo 47.-

En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Artículo 48-

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Artículo 49.-

Se incluye dos anexos al objeto de clarificar a los ciudadanos las sanciones a las posibles infracciones que pudiesen cometer. El primero conteniendo un cuadro de infracciones y sanciones en el que se señala la infracción con su correspondiente sanción. En el segundo se hace referencia a las Tasas a abonar por el servicio de grúa, depósito e inmovilización de vehículos.

ANEXO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Real Decreto Legislativo 339/1990, 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Personas responsables

| Texto legal | Art | Apart. | | Descripción | Sanción |
|-------------|-----|--------|-----|--|---------|
| TRL SV | 72 | 3 | 2 a | No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción | 300 € |

Señalización de obstáculos o peligros

| Texto legal | Art | Apart | | Descripción | Sanción |
|---------------|---------|-------|-----|---|---------|
| CIR TRL SV | 5 12 | 1 3 | 1 a | No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente) | 60 € |
| CIR LSV | 5 10 | 2 3 | 1 A | No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro inexistente) | 60 € |

Prevención.

| Texto legal | Art | Apart | | Descripción | Sanción |
|---------------|---------|-------|-----|--|---------|
| CIR TRL SV | 6 12 | - 2 | 2 A | Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado) | 150 € |
| TRL SV | 12 | 2 | | Lavar vehículos en vía pública o en lugares no habilitados expresamente al efecto | 150 € |

Disposiciones de la carga

| Texto legal | Art | Apart | | Descripción | Sanción |
|---------------|----------|----------|----------|---|---------|
| CIR TRL SV | 14 12 | 1-A 6 | 1 A | Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma (atención a la ley de transportes terrestres) | 60 € |
| CIR TRL SV | 14 12 | 1-C 6 | 1 A 7 | Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios | 60 € |

| | | | | | |
|--------------|----------|----------|-----|---|------|
| CIR TRLSV | 14 12 | 1-D 6 | 1 A | Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización | 60 € |
| CIR TRLSV | 14 12 | 2 6 | 1 A | Circular con el vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer | 60 € |

Operaciones de carga y descarga.

| Texto legal | Art | Apart | | Descripción | Sanción |
|--------------|----------|-------|-----|--|---------|
| CIR TRLSV | 16 10 | - 6 | 1 A | Realizar operaciones de carga y descarga en la vía | 60 € |

Ordenación especial del tráfico.

| Texto legal | Art | Apart | | Descripción | Sanción |
|--------------|----------|-------|-----|--|---------|
| CIR TRLSV | 37 16 | 1 1 | 2 A | Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico | 450 € |
| CIR TRLSV | 37 16 | 1 1 | 2 B | Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico | 450 € |

Limitaciones a la circulación

| Texto legal | Art | Apart | | Descripción | Sanción |
|--------------|----------|-------|-----|--|---------|
| CIR TRLSV | 39 16 | 4 - | 2 A | Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia de tráfico | 450 € |

Lugares prohibidos para la parada y estacionamiento.

| Texto legal | Art | Apart | | Descripción | Sanción |
|--------------|----------|-----------|-----|--|---------|
| CIR TRLSV | 94 40 | 1 1- C | 1 D | Parar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía) | 60 € |
| CIR TRLSV | 94 40 | 1 1- D | 2 E | Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos | 120 € |
| CIR TRLSV | 94 40 | 1 1- D | 2 F | Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad | 120 € |
| CIR TRLSV | 94 40 | 1 1- F | 2 G | Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte | 120 € |
| CIR TRLSV | 97 40 | 2 2-A | 1 C | Estacionar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios | 90 € |
| CIR TRLSV | 94 40 | 2 2-A | 1 D | Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía) | 90 € |
| CIR TRLSV | 94 40 | 2 2-A | 1 E | Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos | 150 € |

| | | | | | |
|--------------|----------|-------|-----|--|-------|
| CIR TRLSV | 94 40 | 2 2-A | 1 F | Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad | 150 € |
| CIR TRLSV | 94 40 | 2 2-A | 1 G | Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte | 150 € |
| CIR TRLSV | 94 40 | 2 2 | 1 K | Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana (indíquese características del lugar y su señalización) | 90 € |

Señales de prohibición de entrada

| Texto legal | Art | Apart | | Descripción | Sanción |
|--------------|-----------|-------|-----|--|---------|
| CIR TRLSV | 152 53 | - 1 | 2 A | No obedecer una señal de circulación prohibida | 70 € |
| CIR TRLSV | 152 53 | - 1 | 2 B | No obedecer una señal de entrada prohibida | 70 € |

Señales de restricción de paso

| Texto legal | Art | Apart | | Descripción | Sanción |
|--------------|-----------|-------|-----|--|---------|
| CIR TRLSV | 153 53 | - 1 | 1 A | No obedecer una señal de restricción de paso (indíquese la nomenclatura de la señal) | 60 € |

Otras señales de prohibición y restricción

| Texto legal | Art | Apart | | Descripción | Sanción |
|--------------|-----------|-------|-----|---|---------|
| CIR TRLSV | 154 53 | - 1 | 2 A | No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) | 90 € |

Señales de obligación

| Texto legal | Art | Apart | | Descripción | Sanción |
|--------------|--------|-------|-----|--|---------|
| CIR TRLSV | 155 53 | - 1 | 1 A | No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida) | 60 € |

ANEXO II

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, y de los ciclomotores con vehículo autorizado, su estancia en el depósito municipal será de cuenta del titular, conductor o de quien legalmente deba responder por él que habrá de atribuir o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo. Las tasas se establecen en la ordenanza fiscal correspondiente.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina la exacción. Las cuotas a satisfacer por este servicio vienen recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida y depósito e

inmovilización de Vehículos a Motor estacionados indebidamente o abandonados en la vía pública.